



Franqueo  
concertado



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-  
ducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja  
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al  
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los  
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892]

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 205.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los precios que han de regir en fábrica para la cerveza, serán los siguientes:

Litro en barril, 1'70 pesetas.

Docena de botellas de  $\frac{2}{3}$ , 17 id.

Docena de botellas de  $\frac{1}{3}$ , 8'55 id.

Estos precios se entienden excluidos los impuestos locales.

Los beneficios comerciales máximos para de tallistas que podrán recargar, serán los siguientes:

Para cerveza embotellada, hasta un 100 por 100 del precio de venta en fábrica.

Para la cerveza en barril hasta un 125 por 100.

Para los establecimientos de clasificación especial, el beneficio comercial para la cerveza embotellada, será hasta un 125 por 100 y para la cerveza de barril hasta un 150 por 100.

Soria 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador.

1295 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 206.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que a partir del día 1.º de Junio próximo, el precio de venta al público de boquerón, chanquete, sardina o similares fritos, será el de 13 pesetas kilogramo neto.

El precio en fábrica será el de público deducido, como mínimo, el 20 por 100 para cubrir

gastos de transporte y beneficio de intermediario, estando incluido en dicho precio el valor del envase y embalaje de expedición, entendiéndose tal precio para mercancía puesta en estación ferrocarril o puerto más próximo a fábrica (orden de 26 de Diciembre de 1941, B. O. del 31).

Los arbitrios municipales y provinciales y los impuestos del Estado, serán a cargo del público, excepto el arbitrio de exportación de Málaga, por haberse tenido en cuenta al cálculo del precio autorizado.

Queda prohibido el envasado en recipientes de hoja de lata de los productos que se mencionan.

Soria 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

1297 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 207.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto que los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de marca nacional sean los mismos que en Julio de 1936, en tanto no sean autorizadas nuevas tarifas, excepto las fabricadas por Osram, Metal, Philips y Z, cuyos precios fueron publicados en circular núm. 101 de esta Delegación, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 56 de 9 de Marzo de 1942.

Soria 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

1296 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 208.

Por este Gobierno se ha concedido la corres-

pondiente autorización para que en el término municipal de Arcos de Jalón, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se cumplan cuantos requisitos se previenen en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Mayo de 1942.

El Gobernador,  
1292 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Las características de la industria de la construcción, unidas a otras especiales correspondientes a la fabricación de materiales cerámicos con destino a su aplicación en aquella, y las condiciones particulares de los mercados provinciales o regionales de estos productos, han determinado que existan en España numerosos tipos de tejas y ladrillos diferentes entre sí en denominaciones y dimensiones, no obstante su igual aplicación, y que sean también muy variables los precios de venta de los mismos.

En momentos como los actuales, en los que las exigencias urgentes de reconstrucción nacional imponen con bastante frecuencia desplazamientos de estos materiales cerámicos de unas zonas

a otras, se plantea la conveniencia de unificar sus tipos y medidas, con objeto de lograr la mayor eficacia en los trabajos.

Por otra parte, los precios de coste de dichos materiales y, por lo tanto, los precios de venta no pueden ser los mismos en todas las provincias españolas, por ser variable, entre los factores más importantes de su fabricación, la cuantía de los jornales, el precio en fábrica de los combustibles utilizados y el clima, que influye en la continuidad de la producción y consecuentemente, en los precios de coste.

Es evidente, por lo tanto, la necesidad de realizar un reajuste de las denominaciones, dimensiones, precios de venta y dictar normas para la regulación del comercio de los materiales cerámicos de construcción, que, dentro de las normas señaladas por el Estado, permitan un beneficio racional a los industriales y comerciantes de este sector de la economía nacional que estimule al mismo tiempo la fabricación de la gran cantidad de estos materiales que exige la obra de reconstrucción.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, ningún industrial cerámico, fabricante de ladrillos y tejas podrá fabricar piezas destinadas a la construcción, distintas en nombres y tamaños de las siguientes:

DENOMINACIONES	DIMENSIONES
Teja plana.....	13 piezas en metro cuadrado.
Idem curva.....	25 a 30 piezas en metro cuadrado.
Ladrillo hueco rasilla.....	250 por 120 por 30 milímetros.
Idem id. sencillo.....	250 por 120 por 45 milímetros.
Idem id. doble.....	250 por 120 por 90 milímetros.
Idem macizo normal.....	250 por 120 por 50 milímetros.
Idem id. perforado longitudinalmente..	250 por 120 por 70 milímetros.

Segundo. Los fabricantes de materiales cerámicos de construcción que a causa de necesidades locales deseen fabricar piezas distintas de las especificadas lo solicitarán, acompañando pruebas que lo justifiquen, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual autorizará o denegará la fabricación y fijará los precios de venta en fábrica, de acuerdo con los precios que se fijan en el artículo tercero para los tipos normales.

Las autorizaciones de fabricación de piezas distintas de las normales, concedidas con anterioridad por la Secretaría general Técnica del

Ministerio de Industria y Comercio, continuarán en vigor, y sus precios serán revisados por la misma, de acuerdo con los que se fijan en el artículo tercero de la presente orden.

Tercero. Los precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte de las piezas normales serán los siguientes:

Barcelona	100 piezas Pesetas.
Ladrillo hueco rasilla .....	10 40
Id. id. sencillo.....	12 45
Id. id. doble .....	21 50
Id. macizo normal .....	16 60

	100 piezas
	Pesetas.
Ladrillo macizo perforado .....	18 65
Teja curva .....	29 85
Id. plana .....	45 35
Madrid, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla	
Ladrillo hueco rasilla .....	9 95
Id. id. sencillo .....	11 90
Id. id. doble .....	20 60
Id. macizo normal .....	15 90
Id. id. perforado .....	17 85
Teja curva .....	28 55
id. plana .....	43 40
Asturias, Alava, Burgos, Gadiz, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia, y Zaragoza	
Ladrillo hueco rasilla .....	9 60
Id. id. sencillo .....	11 50
Id. id. doble .....	19 90
Id. macizo normal .....	15 35
Id. id. perforado .....	17 35
Teja curva .....	27 60
id. plana .....	41 90
Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid	
Ladrillo hueco rasilla .....	9 20
Id. id. sencillo .....	11
Id. id. doble .....	19 10
Id. macizo normal .....	14 75
Id. id. perforado .....	15 55
Teja curva .....	26 50
Id. plana .....	36 25
Coruña, Lugo, León, Orense, Palencia y Pontevedra	
Ladrillo hueco rasilla .....	9
Id. id. sencillo .....	10 75
Id. id. doble .....	18 55
Id. macizo normal .....	14 30
Id. id. perforado .....	16 10
Teja curva .....	25 70
Id. plana .....	39 10
Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora	
Ladrillo hueco rasilla .....	8 80
Id. id. sencillo .....	10 55
Id. id. doble .....	18 25
Id. macizo normal .....	14 10
Id. id. perforado .....	15 85
Teja curva .....	25 20
Id. plana .....	38 45

Cuarto. Las tejas se clasificarán en dos categorías:

Teja de primera.--Las de color uniforme, perfectamente cocidas, lo que se demostrará por su timbre claro y agudo al ser golpeadas, sin imperfecciones marcadas en aristas y paramentos y sin desconchados ni alabeamientos indebidos.

Teja de segunda.- Las de color irregular, perfectamente cocidas, con pequeñas imperfecciones que no impidan su empleo en igual forma que las de primera, con desconchados o mordiscos que

no afecten a más de un 25 por 100 de la superficie vista de la pieza y con alabeamientos que no imposibiliten su encaje, acoplamiento o supongan deformidad en la estructura.

Los precios de venta de las tejas de primera serán los que figuran en el artículo tercero.

Los precios de venta de las tejas de segunda serán los anteriores rebajados en un 20 por 100.

Las tejas que no se ajusten a la clasificación anterior serán consideradas de saldo, y sus precios no podrán ser superiores a los fijados para las de segunda.

Quinto. El transporte de los materiales cerámicos de construcción desde fábrica a obra o estación será por cuenta del almacenista o del consumidor, quedando éstos en libertad de aceptar los medios que para ello disponga el fabricante, sin que en ningún caso pueda éste imponer el empleo de los mismos. En el caso de prestar el fabricante dicho servicio o efectuarlo por cuenta del comprador, por medio de un tercero, cargará el importe del mismo en concepto aparte, aplicando las tarifas vigentes en la materia.

El importe de los embalajes o acondicionamientos para el transporte de materiales que los precisen, o que así lo requiera el comprador, figurará en la factura en concepto aparte y al precio que para ello rija el día de la venta, marcado por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. La venta de los materiales cerámicos de construcción se efectuará siempre en fábrica y a los precios marcados en la presente orden, excepto para partidas inferiores a 100 piezas, que podrán venderse por los comerciantes detallistas de estos materiales.

Séptimo. Los comerciantes detallistas de materiales cerámicos de construcción, sobre los precios de venta en fábrica que se fijan en la presente orden, cargarán los gastos de transporte de fábrica a almacén, y en concepto de beneficio comercial, los siguientes tantos por ciento máximos:

En tejas, 25 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

En ladrillos, 20 por 100 idem id.

En piezas especiales, 30 por 100 idem id.

Los gastos de transporte y acarreo desde fábrica al almacén figurarán en factura aparte, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de beneficio.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid

13 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

(B. O. del E. del día 15.)

## SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

### SECCION DE SORIA

#### *Escarabajo de la patata*

A esta Jefatura Agronómica llegan denuncias de varios pueblos de esta provincia de que el escarabajo de la patata ha hecho ya su aparición.

Con este motivo se recomienda nuevamente a todos los Alcaldes, así como a los Inspectores del Cultivo de la Patata nombrados y a los agricultores en general, redoblen la vigilancia y notifiquen a esta Jefatura su aparición. Igualmente se insiste en el mas exacto cumplimiento de las instrucciones dictadas por esta oficina y que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 de Abril, muy especialmente en lo que se refiere a la recogida a mano del insecto y sus puestas, operación ésta de gran importancia y que bien realizada aminora considerablemente la propagación de la plaga.

En momento oportuno se hará la distribución del arseniato y pulverizadores asignados a cada pueblo y se les notificará donde han de retirarlos, previo pago de su importe.

Soria 21 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1326

## Ayuntamientos

### COSCURITA 1284

Disponiendo el Pósito de este distrito en poder del Servicio Nacional la cantidad de 1.610 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días puedan solicitar cuantas personas deseen préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Coscurita 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José García.

### UCERO 1293

Por disposición del Distrito forestal se anuncia la subasta de 82 pinos maderables señalados en pie en el monte Pinar núm. 98 y cuya consignación figura en el plan de aprovechamientos aprobado para el año forestal 1941-1942.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza es de 40 metros cúbicos y valor tipo de tasación para la subasta que se anuncia

es de 3.800 pesetas; regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

La subasta se celebrará en la casa consistorial el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde así como el modelo de proposición al que han de ajustarse los licitadores.

Ucero 13 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Franciscó Aylagas.

140.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

### ALMAZAN 1285

En cumplimiento de lo dispuesto en el 2.º párrafo del apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Marzo último pasado, por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la expresada orden ministerial.

Almazán 19 de Mayo de 1942 —El Alcalde, Carlos A. Martirena.

### VIANA DE DUERO 1281

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo, publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 16, núm. 75, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá como en todas las actuaciones la Junta pericial de mi presidencia.

Viana de Duero 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Andrés Paredes.

### ESTERAS DE SORIA 1282

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último, se invita a todos los propietarios de fincas situadas en este término municipal y especialmente a los forasteros, para que cada uno de ellos designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha disposición; advirtiéndoles, que transcurridos que sean ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho la designación requerida, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Esteras de Soria 17 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Félix Gallego.

SORIA.—Imprenta provincial.